



**NORMATIVA GENERAL DEL SUBSISTEMA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA**

Aprobado en Consejo Universitario Ordinario CUSO #003-2021, fecha: 24-04-2021

El Valle del Espíritu Santo, 28 de abril 2021



UNIVERSIDAD DE MARGARITA CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en uso de las facultades y atribuciones legales, conferidas por su Estatuto Orgánico, y las Normativas Internas que regulan el Subsistema de Investigación y Postgrado, dicta la siguiente:

NORMATIVA GENERAL DEL SUBSISTEMA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Del subsistema de Investigación y Postgrado:

ARTÍCULO 1º.- El Subsistema de Investigación y Postgrado de la Universidad de Margarita, estará a cargo de un Coordinador General de Investigación y Postgrado, el cual tendrá rango de Vicerrector, e integrado por un Director de Investigación, y un Decano de Postgrado, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Superior. Sus designaciones se harán, previa revisión de credenciales y postulación por parte del Rector o Rectora de la Universidad de Margarita.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Coordinador General de Investigación y Postgrado deberá ser profesional universitario, investigador activo y con cuarto (4º) o quinto (5º) nivel de estudios superiores.

De la organización del subsistema de investigación y postgrado:

ARTÍCULO 2º.- El Subsistema de Investigación y Postgrado rendirá cuenta al Rectorado. Su organización estará regulada por la presente normativa.

De la misión y propósito:

ARTÍCULO 3º.- El Subsistema de Investigación y Postgrado de la Universidad de Margarita tiene como misión, crear, fomentar y ejecutar los estudios, programas y proyectos de investigación y postgrado que ofrezca esta institución. Los propósitos de este Subsistema son:

1. Ofrecer estudios de postgrados de incuestionable calidad académica que estén estrechamente vinculados con la investigación y respondan a necesidades del entorno regional, nacional e internacional.
2. Promover, en coordinación con los otros subsistemas, los estudios cuyo propósito sea la oferta de nuevas estrategias de enseñanza / aprendizaje que eleven el rendimiento estudiantil y la calidad académica.
3. Promover investigaciones, cuyo objetivo fundamental sea resolver problemas prioritarios de la región donde se desenvuelve la Universidad, relacionados con su actividad productiva, empresarial, organizacional, educativa y biopsicosocial.
4. Promover investigaciones destinadas a generar innovaciones científico/ tecnológicas y desarrollar o actualizar a la realidad político, social y económica existente.
5. Propiciar la participación activa del personal académico y estudiantil de la Universidad de Margarita, en los proyectos de investigación que se adelanten.
6. Promover las publicaciones de trabajos científicos, principalmente en revistas arbitradas internas y/o externas.

CAPÍTULO II

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

De la Dirección de Investigación:

ARTÍCULO 4º.- La presente normativa regirá la organización y el funcionamiento de la Dirección de Investigación de la Universidad de Margarita (UNIMAR).

ARTÍCULO 5º.- La Dirección de Investigación, formará parte de la estructura organizativa de la Universidad de Margarita, y dependerá de la Coordinación General del Subsistema de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 6º.- La Dirección de Investigación tendrá como finalidad estimular, divulgar y coordinar la investigación científica, y la instrucción metodológica, en las distintas áreas del conocimiento que se imparten en los diferentes subsistemas de la universidad. De igual modo tendrá como propósito, promover las relaciones con los diferentes entes públicos y privados, organizaciones gremiales y profesionales, centros de investigación e instituciones de educación universitaria, procurando con ello, la celebración de convenios orientados a diseñar y ejecutar proyectos de investigación.

De las atribuciones de la Dirección de Investigación:

ARTÍCULO 7º.- La Dirección de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Estudiar la necesidad y factibilidad de los proyectos de Investigación y proponerlos ante el Consejo de Investigación.
- 2) Asesorar al Consejo de Coordinación de Postgrado en materia relacionada con sus fines.
- 3) Asesorar al Subsistema de Docencia, con respecto a la formación de líneas de investigación y capacitación de investigadores.
- 4) Revisar y evaluar con los coordinadores de programas de especialización, maestría y doctorados, las líneas de investigación de postgrado, con el apoyo de profesores afines a las áreas del conocimiento.
- 5) Coordinar y supervisar las actividades programadas por los centros de investigaciones creados en UNIMAR.
- 6) Velar por la ejecución de los Programas de Investigación que se realizan en UNIMAR.
- 7) Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- 8) Diseñar y ejecutar todos los procesos y acciones necesarias para garantizar la calidad en el desarrollo de los programas de Investigación y como soporte de la óptima formación del estudiante de pregrado y postgrado.
- 9) Revisar las actividades de investigación de cada diseño curricular, con apoyo de profesores y coordinadores de áreas.
- 10) Organizar la realización de foros, ponencias, conversatorios, congresos y encuentros, con panelistas y expositores de reconocida trayectoria profesional y/o investigadores.

- 11) Motivar la publicación de artículos científicos, y proponer ante el Rectorado, la premiación y/o reconocimiento de los mejores trabajos de investigación de la Universidad.
- 12) Incentivar la creación de páginas, Blogs y revistas científicas que divulguen la producción científica de UNIMAR.
- 13) Revisar periódicamente las normativas metodológicas de la Universidad de Margarita y proponer ante el Consejo Universitario las actualizaciones o modificaciones, con el fin de armonizarlas con las líneas de investigación.
- 14) Programar y dictar inducciones en materia metodológica, a los Subsistemas de la Universidad de Margarita que así lo requieran.

Del Director de Investigación:

ARTÍCULO 8º.- La Dirección de Investigación estará a cargo de un Director de Investigación, el cual tendrá rango de Decano, y deberá poseer estudios universitarios superiores de cuarto o quinto nivel, conferidos por una Universidad Pública o Privada, autorizada y reconocida por el Consejo Nacional de Universidades de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 9º.- Serán atribuciones del Director de Investigación:

1. Rendir cuentas periódicamente al Coordinador General de Investigación de la Universidad de Margarita
2. Suplir las ausencias temporales del Decano o Decana de Postgrado
3. Convocar las sesiones del Consejo de Investigación
4. Presidir el Consejo de investigación en ausencia del Coordinador General de Postgrado.
5. Realizar estudios acerca de la situación de la investigación en la Universidad y formular políticas de investigación para ser propuestas ante el Consejo Universitario.
6. Incentivar la creación de centros, institutos, observatorios y laboratorios de investigación, en el seno de la Universidad de Margarita.
7. Supervisar el funcionamiento de los centros, institutos, observatorios y laboratorios de investigación que hagan vida activa dentro de la Universidad de Margarita.
8. Crear y mantener actualizado el censo de profesores investigadores de la Universidad de Margarita.
9. Preparar inducciones para la formación de investigadores en la Universidad de Margarita.
10. Elaborar y actualizar periódicamente, el baremo para la clasificación de los investigadores activos de la Universidad de Margarita.

11. Promover el diseño de normativas y/o manuales de investigación que se propongan en los subsistemas de docencia y/o postgrado.
12. Revisar periódicamente y de manera conjunta con los Decanos de los Subsistemas de docencia, y el de Investigación y Postgrado, las líneas de investigación de la Universidad de Margarita.
13. Auditar regularmente los diferentes Trabajos de Grado, Trabajos Especiales de Grado, Tesis Doctorales, Publicaciones de Artículos Científicos y Trabajos de Pregrado, realizados bajo la modalidad de investigación, con la finalidad de velar por el cumplimiento de las líneas de investigación aplicadas en la Universidad de Margarita.
14. Programar y realizar, al menos dos veces al año, inducciones metodológicas a los Subsistemas de Docencia, e Investigación y Postgrado.
15. Fomentar convenios que coadyuven al financiamiento de proyectos de investigación, presentados por los Institutos, Centros y Laboratorios de Investigación de la Universidad de Margarita y presentarlos al Rectorado, para la posterior consideración del Consejo Superior.
16. Participar, conjuntamente con el Rectorado, la Dirección General de Administración y la Coordinación General de Investigación y Postgrado, en la planificación y distribución de los fondos para las investigaciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 de la presente normativa.
17. Elaborar políticas específicas de investigación cuando lo soliciten las Autoridades Rectorales, el Consejo Universitario, el Consejo de Coordinación de Postgrado, y el Consejo Docente.
18. Representar al Consejo de Investigación, en sus relaciones con organismos nacionales e internacionales vinculados a la misión y visión de la Universidad de Margarita.
19. Promover las relaciones con organismos regionales, nacionales e internacionales dedicados al fomento y desarrollo de la investigación.
20. Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Universitario relacionadas con la investigación.
21. Suscribir las comunicaciones o instrumentos que emanen de la Dirección de Investigación, con excepción de aquellos, que por normativa expresa, correspondan a otras instancias o autoridades.

Del Consejo de Investigación:

ARTÍCULO 10º.- La Dirección de Investigación contará con un Consejo de Investigación, que estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Coordinador General del Subsistema de Investigación y Postgrado.
2. El Director de Investigación

3. Un representante del Subsistema de Docencia, designado por su respectivo Consejo.
4. Un representante del Subsistema de Extensión, designado por su respectivo Vicerrector.
5. Los Directores de los Centros de Investigación.
6. El Editor de la Revista de la Universidad.
7. Un representante del Decanato de Postgrado, designado por su Consejo de Coordinación.
8. Los Coordinadores de las comisiones ad-hoc de las líneas de investigación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros del consejo de investigación deberán poseer al menos, estudios superiores de cuarto (4º) nivel.

De las reuniones de consejo de investigación:

ARTÍCULO 11.- El Consejo de Investigación, deberá reunirse en sesiones ordinarias, al menos una vez por mes.

Del secretario permanente:

ARTÍCULO 12.- El Director del Consejo Investigación, escogerá dentro del seno del consejo, un Secretario Permanente.

De las funciones del secretario permanente:

ARTÍCULO 13.- Serán funciones del Secretario Permanente: a) Ejecutar la convocatoria del Consejo; b) Ejercer la custodia de los archivos; c) Llevar las actas de las sesiones; d) Preparar el informe anual, así como otros documentos requeridos para las sesiones; e) Recibir las solicitudes dirigidas al Consejo.

De las coordinaciones ad-hoc de líneas de investigación:

ARTÍCULO 14º.- El Director de Investigación, creará coordinaciones Ad-hoc de líneas de investigación, integradas según el objeto de estudio y área de conocimiento, por un Coordinador y un profesor de Postgrado, un Decano del Subsistema de Docencia, o quien éste delegue y profesores de las áreas afines, quienes propondrán y revisarán periódicamente las líneas de investigación, así como los criterios metodológicos establecidos. De igual manera estarán integrados a estas coordinaciones, los Directores de los Centros de Investigación.

Deberes y atribuciones de las coordinaciones ad-hoc:

ARTÍCULO 15º.- Son deberes y atribuciones de las coordinaciones ad-hoc de líneas de investigación:

1. Informar al Consejo de Investigación, acerca de las actividades realizadas.
2. Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
3. Revisar las líneas de Investigación activas.
4. Crear nuevas líneas de investigación.
5. Apoyar en la revisión y actualización de las líneas de investigación de los programas de pregrado.
6. Proponer las modificaciones del contenido en los proyectos de Investigación.

Del Fondo de Investigaciones:

ARTÍCULO 16.- Se creará el Fondo de Investigaciones de la Universidad de Margarita, el cual será gestionado y supervisado por el Consejo Superior y administrado por la Dirección General de Administración. Este Fondo se nutrirá de los aportes realizados por la Universidad, sin menoscabo de las donaciones y aportes especiales que pudieran realizar organizaciones externas.

ARTÍCULO 17.- El Fondo de Investigaciones será destinado a los siguientes usos:

1. Financiar proyectos de investigación a solicitud de las Autoridades Universitarias y de los Institutos, Centros y Laboratorios de Investigación.
2. Financiar, parcial o totalmente, proyectos de investigación que requieran trabajos de campo, labores de experimentación, documentación especial y asistencia temporal de expertos.
3. Otorgar ayudas temporales a los investigadores para financiar los viáticos destinados a completar informaciones requeridas para concluir proyectos de investigación.
4. Financiar los premios de investigación que acuerde el Consejo Superior.
5. Los demás que acuerde el Consejo de Investigación.

CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN, BAREMO Y
REGISTRO DE INVESTIGADORES

TÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

Objeto:

ARTÍCULO 18.- El presente capítulo tiene por objeto regular el procedimiento para la clasificación de los docentes investigadores, elaboración del baremo y registro de investigadores de la Universidad de Margarita.

Finalidad:

ARTÍCULO 19.- La presente regulación tiene por finalidad:

1. Fortalecer la plena y permanente dedicación de los investigadores de la Universidad de Margarita a la labor científica, tecnológica y social.
2. Estimular la investigación en todas las áreas científicas, tecnológicas y sociales que sean de interés local, regional, nacional e internacional.
3. Fortalecer armónicamente la investigación e innovación, científica y tecnológica.
4. Promover la transferencia de conocimientos y tecnologías en beneficio de la sociedad.

Alcance:

ARTÍCULO 20.- Las regulaciones previstas en este capítulo, serán aplicables a:

1. Los profesores que realicen actividades de investigación en la Universidad de Margarita.
2. Las personas naturales, invitadas por la Universidad de Margarita a realizar actividades de investigación en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
3. Las personas naturales que realicen actividades de investigación en el extranjero, que hayan sido invitados, clasificados y registrados, como investigadores en la Universidad de Margarita.
4. Los egresados unimaristas, de pregrado o postgrado, que realicen actividades de investigación en el extranjero, basados en proyectos pertenecientes a la Universidad de Margarita.

Definiciones:

ARTÍCULO 21.- Para efectos de la presente regulación, se aplican las siguientes definiciones:

Proyectos de investigación: Se considerarán como proyectos de investigación, los que hayan sido aprobados por el Consejo de Investigación de la Universidad de Margarita, previa evaluación realizada por revisores pares, uno interno y otro externo.

Investigador: Persona natural con estudios superiores universitarios, que demuestre constante participación como ponente en foros y/o congresos académicos, locales, nacionales e internacionales. Del mismo modo, que colabore permanentemente en la formación de talento humano como tutor y/o jurado de trabajos de pre y postgrado; participe en el desarrollo de proyectos como coordinador o investigador invitado, colabore en diversas actividades e investigación y que, además, divulgue nuevos conocimientos científicos, a través de publicaciones en revistas reconocidas, arbitradas y/o indexadas.

Investigador principal: Persona natural con estudios superiores universitarios de cuarto o quinto nivel, con las habilidades y responsabilidad requeridas para dirigir proyectos de investigación, aprobados por el Consejo de Investigación de la Universidad de Margarita.

Investigador asociado o coinvestigador: Investigador que colabora de manera sustancial con la ejecución del proyecto de investigación.

Optante de Especialización: Cursante de programas de especialización, que participen de manera formal, y bajo tutoría, en un proyecto de investigación como parte de su Trabajo Especial de Grado.

Maestrante: Cursante de programas de maestría, que participen de manera formal, y bajo tutoría, en un proyecto de investigación como parte de su Trabajo de Grado.

Tesista de Doctorado: Candidato a Doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de su tesis doctoral.

Artículo científico: Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada arbitrada o indexada. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento.

Capítulo de libro: Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y del libro, y debe realizar un aporte al conocimiento y/o tecnología.

TÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE INVESTIGADORES

Criterios para la clasificación de investigadores:

ARTÍCULO 22.- La clasificación de los investigadores en la Universidad de Margarita obedece a los siguientes criterios:

1. **Formación académica de postgrado.** Se valoran los estudios de Especialización, Maestría o Doctorado, los cursos de postgrado relevantes, las becas predoctorales y las estancias predoctorales. Así mismo, se valorarán los TEG, TG, y TD que hayan sido aprobadas con menciones honoríficas.
2. **Formación de talento humano.** Se valoran los TEG, que hayan sido tutorados y aprobados. De igual modo los TG y TD, que hayan sido aprobadas y/o distinguidas con menciones especiales.
 - 2.1 Aquellos TEG, TG, y/o TD, que se encuentren en pleno desarrollo, serán valorados, siempre y cuando conste de certificación escrita, expedida por la autoridad académica de postgrado que corresponda.
 - 2.2 La participación como jurado evaluador en TEG, TG, y TD, será valorada, siempre y cuando conste de certificación escrita, expedida por la autoridad académica de postgrado que corresponda.
3. **Producción investigativa y artística.** Se valoran las publicaciones en revistas científicas indexadas y/o arbitradas, los libros, capítulos de libros, y prólogos entre otros. Ponencias en foros, congresos (previa acreditación), y la producción artística (Acreditada por institutos oficiales o centros de investigaciones del área).
4. **Experiencia en actividades de investigación.** Se valora la experiencia y participación, como editor, y/o miembro de comités editoriales, así como de árbitros de revistas, nacionales y/o internacionales, bien sean indexadas o arbitradas.

De igual manera serán valoradas las participaciones como árbitros de libros y capítulos, así como la intervención en calidad de ponentes, en eventos científicos - académicos, y conferencias magistrales.

Del nivel de clasificación del docente investigador:

ARTÍCULO 23.- Los docentes investigadores de la Universidad de Margarita se clasificarán en tres categorías:

Investigador I:

1. Poseer Título Universitario.
2. Demostrar que ha realizado actividades relevantes, de investigación o desarrollo tecnológico, artístico, cultural o historiográfico en la Universidad de Margarita.
3. Demostrar su contribución en la formación de talento humano, en áreas de desarrollo artístico, musical, literario, cultural y/o historiográfico.
4. Haber participado como colaborador activo en la elaboración de Proyectos o de Trabajos de Investigación (TI) del Subsistema de Docencia de la Universidad de Margarita.

Investigador II:

1. Poseer Grado de Especialista, Magíster, y/o Magíster Scientiarum
2. Cumplir con los requisitos exigidos para los docentes investigadores en el nivel 1, previstos en esta normativa.
3. Haber dirigido exitosamente Trabajos de Especialización Técnica (TET), Trabajos Especiales de Grado (TEG), y/o Trabajos de Grado (TG) en la Universidad de Margarita, enmarcados dentro las líneas académicas de la Universidad de Margarita, en los últimos cinco (5) años.
4. Evidenciar la experiencia investigadora en cuanto a la participación en eventos científicos o conferencias magistrales, a nivel local, nacional o internacional, tanto presenciales, como virtuales.
5. Demostrar su contribución en la formación de talento humano, como Tutor o Jurado de TI, TET, TEG, y/o TG en la Universidad de Margarita.
6. Evidenciar su producción investigadora, a través de publicaciones en revistas científicas, arbitradas y/o indexadas.

Investigador III:

1. Poseer grado de Doctor.
2. Cumplir con los requisitos exigidos para los docentes investigadores en los niveles 1 y 2, previstos en esta normativa.

3. Evidenciar su participación en la gestión de programas de investigación, y/o centros de investigación, o en revistas científicas en calidad de editor, coeditor, o miembro del consejo editorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Docentes Investigadores I, a objeto de mantener el estatus clasificatorio, deberán consignar anualmente, ante la Dirección de Investigación y la Dirección de Recursos Humanos de la UNIMAR, constancia emitida por su respectivo Decanato, de haber participado como colaborador activo en la elaboración de Proyectos, o de Trabajos de Investigación (TI) en el Subsistema de Docencia de la Universidad de Margarita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Docentes Investigadores II y III, a objeto de mantener el estatus clasificatorio, deberán consignar anualmente, ante la Dirección de Investigación y la Dirección de Recursos Humanos de la UNIMAR, constancia de haber realizado al menos una (1) publicación en revista científica arbitrada y/o indexada.

TÍTULO III

DEL BAREMO

ARTÍCULO 24.- El Baremo de Clasificación de los Docentes Investigadores de la Universidad de Margarita, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Investigación procederá a elaborar la matriz de clasificación de los Docentes Investigadores, que establezca los siguientes criterios:
 - 1.1. Indicadores
 - 1.2. Puntajes
 - 1.3. Recaudos a presentar por cada investigador
2. Una vez elaborada la matriz, con todos los criterios indicados, se presentará al Rector o Rectora, para su consideración y posibles observaciones.
3. Subsanadas las observaciones -si las hubiere- por parte del Consejo de Investigación, el Rector o Rectora, elevará la propuesta al Consejo Universitario para las consideraciones finales, aceptación o rechazo de ésta.
4. Aceptada la propuesta por parte del Consejo Universitario, el Rector o Rectora, ordenará que se anexe como parte integral de la Normativa General del

Subsistema de Investigación y Estudios de Postgrado de la Universidad de Margarita

5. En caso de rechazo de la propuesta, se deberá trabajar en una nueva, con base en las indicaciones y observaciones que hiciere el Consejo Universitario, y se procederá a retomar el procedimiento establecido en este artículo.
6. Finalizado el proceso de discusión del Baremo de Clasificación de los Docentes Investigadores, y aprobado por el Consejo Universitario, el Rector o Rectora ordenará su remisión a la Dirección de Recursos Humanos para los fines consiguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al Rector o Rectora, aprobar y emitir la certificación, una vez que el Consejo de Investigación haya realizado la correspondiente clasificación de docentes investigadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Baremo para la clasificación de docentes investigadores de la Universidad de Margarita, será aplicado con fines estrictamente académicos.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DECANATO DE POSTGRADO

Del Decanato de Postgrado:

ARTÍCULO 25º.- El Decanato de Postgrado, formará parte de la estructura organizativa de la Universidad de Margarita, y dependerá de la Coordinación General del Subsistema de Investigación y Postgrado. Estará a cargo de un Decano de Postgrado, el cual será designado por el Consejo Superior, a proposición del Rector o Rectora de la Universidad de Margarita.

Del Decano de Postgrado:

ARTÍCULO 26º.- El Decano de Postgrado deberá poseer estudios universitarios superiores de cuarto o quinto nivel, conferidos por una Universidad Pública o Privada, autorizada y reconocida por el Consejo Nacional de Universidades de la República Bolivariana de Venezuela, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Rendir cuenta periódicamente al Consejo Universitario
2. Suplir las ausencias temporales del Director de Investigación
3. Convocar las sesiones del Consejo de Coordinación de Postgrado

4. Presidir el Consejo de Coordinación de Postgrado en ausencia del coordinador General de Postgrado
5. Velar por la ejecución de los diferentes estudios y programas de Postgrado aprobados.
6. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones del Consejo de Coordinación de Postgrado.
7. Preparar y procesar a través de la Secretaría Ejecutiva todo el material para las reuniones del Consejo de Coordinación de Postgrado.
8. Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, las reuniones del Consejo de Coordinación.
9. Firmar y despachar la correspondencia diaria.
10. Representar al Consejo de Coordinación de Postgrado, en sus relaciones con organismos nacionales e internacionales, vinculados a los fines del Consejo.
11. Con base en los proyectos de planes operativos y presupuestos presentados por los Coordinadores de los Programas de Estudios de Postgrados de la Universidad, le compete la elaboración del anteproyecto de plan operativo y presupuesto para su consideración en el Consejo de Coordinación, y una vez avalado por éste, lo tramitará ante las instancias correspondientes.
12. Llevar el registro de información sobre las actividades de Postgrado de la institución.
13. Conocer todos los aspectos organizacionales del Subsistema.
14. Mantener relaciones con otros organismos similares, nacionales o internacionales, vinculados a los diferentes Programas de Postgrado.
15. Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
16. Proponer al Rector o Rectora, la designación de los Coordinadores de Programas de Postgrado, de acuerdo con las regulaciones de esta normativa.
17. Coordinar con la Dirección de Administración, lo referente a las actualizaciones de aranceles, y otros pagos relacionados con la actividad académica de postgrado.
18. Todas las demás que le señalen ésta y otras normativas de la Universidad de Margarita.

Del Consejo de Coordinación:

ARTÍCULO 27º.- El Consejo de Coordinación de Postgrado es una instancia que se reunirá a solicitud del Decano de Postgrado, al menos una vez cada trimestre, y estará integrado por:

1. El Coordinador General de Postgrado

2. El Decano de Postgrado
3. El Director de Investigación,
4. Los Coordinadores de los Programas de Postgrados,
5. Los invitados especiales, cuya participación estime necesaria, el Consejo de Coordinación de Postgrado,
6. El Coordinador de Logística; quien ejercerá la Secretaría Ejecutiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los invitados especiales, tendrán sólo derecho a voz en las sesiones del Consejo de Coordinación a las que fueren invitados.

Deberes y atribuciones del Consejo de Coordinación de Postgrado:

ARTÍCULO 28º.- El Consejo de Coordinación de Postgrado tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1. Proponer al Consejo Universitario las políticas y planes generales para desarrollar los Proyectos de Estudios de Postgrado en la Universidad.
2. Dictar sus normas internas de funcionamiento y de procedimiento.
3. Asesorar al Consejo Universitario y a las Autoridades en materia relacionada con sus fines.
4. Estudiar y sancionar la creación de nuevos proyectos y los diseños curriculares de los Programas de Postgrado y proponer al Consejo Universitario la aprobación de los mismos.
5. Evaluar y aprobar las equivalencias entre los distintos programas conducentes o no a grados, que sean facilitados por la Universidad de Margarita, o por otras universidades públicas y/o privadas.
6. Evaluar los Programas de Postgrado, y proponer sus actualizaciones.
7. Sancionar en forma definitiva las solicitudes para cursar dos menciones, las solicitudes de prórroga y reconocimiento de créditos de estudios de postgrado.
8. Asesorar al Consejo Universitario sobre las decisiones respecto de las modificaciones de los Programas de Estudios de Postgrado.
9. Conocer y sancionar los planes operativos y el anteproyecto de presupuesto de Postgrado para someterlo a la consideración de las instancias respectivas.
10. Autorizar las modificaciones de los Programas de Postgrado.
11. Asesorar y recomendar a las instancias pertinentes, lo referente a la concesión de permisos al personal docente del Subsistema, para adelantar estudios de Postgrado considerando:
 - a. Pertinencia de los estudios a realizar dentro de los planes quinquenales de la Universidad de Margarita.
 - b. Tipo de estudio a realizar.
 - c. Institución en la cual se realizarán los estudios.

d. Tiempo de dedicación.

De los coordinadores de los programas de postgrado:

Artículo 29°.- El Decanato de Postgrado de la Universidad de Margarita, contará con un Coordinador por cada programa de estudio.

Los Coordinadores de Programas, deberán poseer estudios de cuarto nivel o quinto nivel, afines con las áreas de conocimiento que les corresponda coordinar. Son atribuciones de los Coordinadores de Postgrado de cada Programa:

1. Dirigir el funcionamiento de sus programas, cursos y demás actividades.
2. Evaluar y consolidar los diferentes programas de postgrado bajo su responsabilidad.
3. Supervisar el desarrollo de las iniciativas y proyectos relativos a los programas bajo su responsabilidad.
4. Consignar las notas de los diferentes cursos que estén bajo su coordinación, ante el departamento de Control de Estudios, y suscribir las actas correspondientes
5. Presentar la programación académica de sus programas.
6. Supervisar la asistencia del personal docente adscrito a los programas a su cargo.
7. Evaluar las propuestas de nombramiento del personal docente, adscrito a los programas a su cargo y discutirlos con el Consejo de Coordinación para su aprobación.
8. Estudiar y proponer nuevos programas, cursos o actividades de Postgrado.
9. Coordinar los procesos de revisión y modificación de los planes y programas bajo su responsabilidad.
10. Promover y garantizar, la oportuna divulgación de los lapsos para cumplir con los procesos de preinscripción, inscripción y reinscripción en los Estudios de Postgrado.
11. Supervisar el seguimiento y cumplimiento de las actividades asociadas a los procesos de inscripción, presentación y defensa de los TET, TEG, TG y TD.
12. Promover la creación de programas de Postgrado, conducentes o no a grado académico y someterlos a la consideración del Consejo de Coordinación.
13. Canalizar o tramitar, según sea el caso, las solicitudes o reclamos de los estudiantes y/o profesores de los programas bajo su coordinación.
14. Evaluar con base en la opinión de los estudiantes, el desempeño y asistencia docente, y presentar al Consejo de Coordinación el informe de los resultados obtenidos.

15. Presentar el informe de evaluación del nivel de satisfacción estudiantil según los resultados obtenidos en los programas a su cargo.
16. Solicitar el material consumible y de oficina necesario para el funcionamiento de la Coordinación.
17. Exigir al personal docente de su programa, una vez finalizada cada materia, la consignación oportuna y personalísima de las notas correspondientes, ante el Departamento de Control de Estudios.
18. Consignar ante el Departamento de Control de Estudios, las notas correspondientes a las evaluaciones de los TEG, O TG.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los programas no conducentes a grado estarán a cargo del Coordinador de Postgrado de su área de conocimiento.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

De los estudios de postgrado:

ARTÍCULO 30º.- Son Estudios de Postgrado los que se realizan después de la obtención del título de Licenciado o su equivalente en Instituciones de Educación Universitaria, venezolanas o extranjeras reconocidas, cuyo currículum contemple estudios de una duración mínima de cuatro (4) años, y que cumplan con las disposiciones de esta normativa.

De los objetivos:

ARTÍCULO 31º.- Los objetivos de los Estudios de Postgrado ofrecidos por la Universidad de Margarita son:

1. Elevar el nivel académico, de los egresados de Educación Universitaria del país y del extranjero.
2. Formar docentes e investigadores de alto nivel.
3. Propiciar la formación profesional especializada e interdisciplinaria.
4. Promover oportunidades para la ampliación del desempeño profesional y calidad humana, con conocimientos y formación avanzada en los campos de las profesiones universitarias, y en general, en las ciencias, la tecnología, las letras, artes e historia regional de Venezuela

PARÁGRAFO ÚNICO: La Universidad de Margarita podrá desarrollar programas de Postgrados específicos de Especialización Técnica, dirigidos a Técnicos Superiores Universitarios o Tecnólogos, siendo su propósito, profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en el área afín a los estudios realizados.

De la clasificación de los estudios:

ARTÍCULO 32º.- La Universidad de Margarita, para garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados, clasificará sus estudios de Postgrado en programas por áreas del conocimiento. De acuerdo con su propósito específico, los programas, cursos y actividades de Postgrado se clasifican en:

1. Estudios conducentes a los grados académicos de:

- a) Especialización Técnica.
- b) Especialización.
- c) Maestría.
- d) Doctorado.

2. Estudios conducentes a certificados:

- a) Cursos Dirigidos
- b) Nivelación y Actualización para graduados
- c) Estudios Avanzados
- d) Ampliación profesional
- e) Programas postdoctorales

Artículo 33: El cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente normativa, da derecho a los siguientes Grados y Certificados:

- 1. Grado de Especialista en el área correspondiente al programa de Especialización
- 2. Grado de Magíster o Magíster Scientiarum en el área correspondiente al programa de Maestría.
- 3. Grado de Doctor en el área correspondiente al programa de Doctorado.
- 4. Certificado de aprobación o asistencia según la naturaleza y el régimen académico de las actividades, cursos y programas de formación postdoctoral, nivelación y actualización para graduados, estudios avanzados, ampliación profesional y programas postdoctorales

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes completen satisfactoriamente estudios no conducentes a grado académico y obtengan la certificación correspondiente, podrán obtener créditos por asignaturas y otras modalidades curriculares de curso de postgrado, según las normas que, a tal efecto, establezca la Universidad de Margarita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudios Post-Doctorales podrán ser desarrollados a continuidad de los programas doctorales por aquellos profesionales con el grado de Doctor, siempre que la Universidad disponga de la autorización respectiva.

De las modalidades de estudio:

ARTÍCULO 34º.- Los estudios conducentes a grado, así como los no conducentes a grado, pueden ofrecerse en las modalidades de Estrategia Presencial Clásica, Estrategia Presencial Modular, Estrategia de Estudios a Distancia, atendiendo a lo autorizado por el Consejo Nacional de Universidades.

De los periodos académicos:

ARTÍCULO 35º.- Los periodos académicos se regirán de acuerdo a los cronogramas de las asignaturas asignadas y aprobadas por el Decanato de Postgrado.

Autorización para la creación de estudios:

ARTÍCULO 36º.- Previa observancia de las regulaciones legales que al efecto disponga el Consejo Nacional de Universidades, el Consejo Universitario, a proposición del Consejo de Coordinación de Postgrado, y/o de los Decanatos relacionados con el área de conocimiento respectiva, aprobará y autorizará la creación de los estudios conducentes a grados académicos y la aprobación de no conducentes a grado, en su modalidad de Estudios Avanzados. En el caso de las demás actividades, cursos y programas conducentes a certificados, su aprobación estará sujeta a la decisión del Consejo Universitario.

Requisitos para estudios conducentes a grado:

ARTÍCULO 37º.- Sin menoscabo de lo que pudieran establecer las regulaciones nacionales, todo proyecto que pretenda la creación de estudios conducentes a Grados Académicos, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Grado que se otorgará con el detalle de las especialidades y menciones.
2. Justificación, tanto conceptual como empírica.
3. Objetivos generales y específicos o competencias.
4. Plan de estudio con la especificación del tipo de curso (nivelación, obligatorio, electivo), prelación, número de horas (teóricas o prácticas), unidades de crédito y actividades especiales tales como: pasantías, trabajos especiales de grado, trabajos de grado o tesis, según el caso, demostración del manejo instrumental de idiomas u otras.
5. Síntesis programáticas.
6. Títulos requeridos para el ingreso con indicación de las especialidades.
7. Requisitos de admisión y de egreso.
8. Horarios y sede prevista para el funcionamiento de las actividades docentes y administrativas.

9. Personal docente tentativo, recursos bibliográficos y dotación disponibles para el desarrollo del programa.
10. Áreas y líneas de investigación de apoyo al Postgrado.
11. Todas aquellas disposiciones o regulaciones que a tales efectos dicte el consejo nacional de universidades.

Requisitos para estudios conducentes a certificados:

ARTÍCULO 38°.- Los proyectos de creación de estudios y cursos conducentes a Certificados deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Denominación y tipo de certificados que se otorgará.
2. Objetivos del programa o curso, organización de los contenidos, carga horaria y síntesis programáticas.
3. Aspectos académicos y administrativos:
 - 3.1 Requisitos de admisión, número de grupos y participantes;
 - 3.2 Lapsos, horarios, sede;
 - 3.3 Régimen de evaluación;
 - 3.4 Profesorado;
 - 3.5 Coordinación y financiamiento.

Del Coordinador de Logística:

ARTÍCULO 39°.- El Decanato de Postgrado, contará con un Coordinador de Administración y Logística, que será ejercida por un profesional universitario con título de licenciado o su equivalente, preferiblemente con estudios de postgrado, siendo sus atribuciones y deberes:

1. Rendir informe administrativo periódicamente al Decano de Postgrado.
2. Ejercer la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación de Postgrado.
3. Llevar la agenda y actas del Consejo de Coordinación.
4. Convocar a los integrantes del Consejo de Coordinación a las reuniones y/o actividades programadas.
5. Asistir al Decanato de Postgrado en las sesiones del Consejo Universitario, cuando así se le requiera.
6. Preparar y procesar todo el material para las reuniones del Consejo de Coordinación de Postgrado.
7. Convocar, a instancia del Decano de Postgrado, las reuniones del Consejo de Coordinación, así como de las Comisiones ad-hoc.
8. Coordinar la logística y pago de honorarios de los profesores y jurados
9. Coordinar la logística para los cursos de postgrado y aquellas actividades de carácter académicas, tales como: cursos, programas de certificación, presentación y defensas de TEG y TG.

10. Coordinar, a solicitud de los Coordinadores de Postgrados, la asignación de equipos para instalación en aulas de clase, el mantenimiento y renovación de materiales y equipos, las solicitudes de conexiones y demás insumos necesarios para el funcionamiento de los programas.
11. Todas aquellas que le sean asignadas por el Decano de Postgrado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Coordinador de Logística, tendrá sólo derecho a voz en las reuniones del Consejo de Coordinación.

Del nombramiento y remoción de los Coordinadores:

ARTÍCULO 40º.- El nombramiento y remoción de los Coordinadores y asistentes que integran el Decanato de Postgrado, competen al Rectorado. El Decano de Postgrado, podrá recomendar según el caso, tanto la remoción como el nombramiento de éstos.

Del personal docente del Decanato de Postgrado:

ARTÍCULO 41º.- El Decanato de Postgrado, contará con un personal docente calificado y de reconocida solvencia moral.

Para ser profesor de Postgrado, se requiere poseer un grado académico igual o superior al que otorgue el curso que éste facilitará. En casos excepcionales, el Consejo de Coordinación de Postgrado, solicitará al Consejo Universitario, la respectiva autorización, para aquellos profesionales que, sin poseer el grado correspondiente, y sean investigadores activos o reconocidos expertos de referencia nacional en cuanto a su especialidad, a los fines de que puedan facilitar materias en las diferentes áreas del conocimiento.

Del lapso para la consignación de las notas y del pago de honorarios:

ARTÍCULO 41º.- Los profesores que hayan terminado de facilitar el contenido de una materia, dispondrán de un lapso de quince (15) días continuos, para la consignación de las notas respectivas ante el coordinador del programa respectivo.

PARAGRÁFO ÚNICO: Los honorarios profesionales de los profesores de postgrado, serán pagados de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) al iniciar las clases en el curso asignado, y el cincuenta por ciento (50%) restante, una vez que haya consignado las notas ante el coordinador del programa. En todo caso, éste último pago, se hará con base a la referencia cambiaria publicada por la Dirección General de Administración, para la fecha en que hubiere culminado la materia.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A GRADOS ACADÉMICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA

De la Especialización Técnica:

ARTÍCULO 43°.- Son Estudios de Especialización Técnica aquellos dirigidos a técnicos superiores universitarios, y consistirán en un conjunto de asignaturas profesionales, actividades prácticas e investigaciones aplicadas, métodos y técnicas destinadas a impartir los conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas en el campo específico de su disciplina. Estos estudios conducen al grado académico de Técnico Superior Especialista en el área del conocimiento respectivo para su ejercicio profesional. La Especialización Técnica tendrá un número de unidades créditos no inferior a veinticuatro (24) en actividades y asignaturas del programa correspondiente así como la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo de Investigación Técnico, asistido por un Tutor. Se exigirá una permanencia mínima, ininterrumpida de dos (2) semestres o su equivalente en otra modalidad. El trabajo de Investigación Técnico será el resultado de los conocimientos y tecnologías adquiridas durante sus estudios para propiciar innovaciones y mejoras en las distintas áreas del saber. Su elaboración, presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todo aspirante al título de pos-técnico debe acreditar un promedio ponderado mínimo de dieciséis (16) puntos,

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ESPECIALIZACIÓN

De la Especialización:

ARTÍCULO 44°.- Los Estudios de Especialización tienen como objetivo la profundización de conocimientos en áreas específicas de una profesión o la ampliación de la formación en campos interdisciplinarios. Los planes de estudio de las Especializaciones comprenden al menos veinticuatro (24) unidades de crédito en asignaturas y otras actividades académicas establecidas por la Universidad de Margarita, y los demás requisitos que para cada programa en particular apruebe el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 45°.- Para obtener el Grado de Especialista se requiere:

1. Poseer un título de Educación Superior.
2. Aprobar el número de unidades de crédito en las asignaturas y actividades académicas, y los demás requisitos previstos en el plan de estudio de la Especialización.
3. Acreditar un promedio ponderado mínimo de dieciséis (16) puntos.
4. Aprobar el Trabajo Especial de Grado.
5. Conocimientos suficientes de un segundo idioma.

SECCIÓN TERCERA DE LA MAESTRÍA

De la Maestría:

ARTÍCULO 46°.- Los Estudios de Maestría comprenden al menos veinticuatro (24) unidades de crédito e integrarán un conjunto de asignaturas y otras actividades organizadas en un área específica del conocimiento, destinadas al análisis profundo y sistematizado y a la formación metodológica para la investigación. Las asignaturas de corte metodológico de los estudios de Maestría podrán ser específicas o transversales de un área del conocimiento.

ARTÍCULO 47°.- Para obtener el Grado de Magíster o Magíster Scientiarum se requiere:

1. Poseer un título de Educación Superior.
2. Aprobar el número de unidades de crédito en asignaturas y actividades y los demás requisitos previstos en el plan de estudio de la Maestría.
3. Acreditar un promedio ponderado mínimo de dieciséis (16) puntos.
4. Aprobar el Trabajo de Grado.
5. Conocimientos suficientes de un segundo idioma.

SECCIÓN CUARTA DEL DOCTORADO

Los Estudios Doctorales:

ARTÍCULO 48°.- Los Estudios de Doctorado están dirigidos a la formación de científicos y humanistas en áreas específicas del saber, capaces de elaborar trabajos de investigación inéditos, cuyos resultados constituyan una obra original y un aporte significativo al conocimiento.

Del ingreso a estudios doctorales:

ARTÍCULO 49°.- Para el ingreso a los Programas de Doctorado se requiere:

1. Haber obtenido un título de Licenciado o su equivalente en Instituciones de Educación Superior venezolanas o extranjeras; cuyo currículo contemple estudios con una duración mínima de cuatro (4) años,
2. Poseer estudios de cuarto nivel en Educación Superior en Universidades reconocidas en el orden nacional e internacional.

PARÁGRAFO UNICO: El Consejo Universitario evaluará el ingreso según el caso.

De la obtención del Grado de Doctor:

ARTÍCULO 50°.- Para obtener el Grado de Doctor se requiere:

1. Poseer cuarto nivel de educación superior.
2. Aprobar el número de unidades de crédito en asignaturas y actividades académicas y de investigación, así como los demás requisitos previstos en el plan de estudios de Doctorado.
3. Acreditar un promedio ponderado mínimo de dieciséis (16) puntos.
4. Haber completado el mínimo de unidades de crédito exigidos por la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades.
5. Comprobar que posee conocimiento suficiente de un idioma extranjero que le permita manejar fuentes bibliográficas en su especialidad.
6. Haber publicado al menos dos artículos en revistas arbitradas o indexadas.
7. Presentar, defender y aprobar la tesis doctoral en un plazo no mayor de cinco (5) años contados a partir del inicio de las actividades académicas del programa doctoral.

Reconocimiento de asignaturas cursadas y aprobadas:

ARTÍCULO 51.- Se considerará el reconocimiento de asignaturas cursadas y aprobadas en otros estudios de postgrado conducentes a grados académicos, cuando el aspirante haya obtenido esos grados en otras Universidades Nacionales o Extranjeras reconocidas, siempre que para el conferimiento de éstos se haya cumplido con los requerimientos exigidos por la Universidad de Margarita, para su otorgamiento.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A CERTIFICADOS

De la formación postdoctoral:

ARTÍCULO 52°.- Son actividades de Formación Postdoctoral las pasantías de investigación, seminarios y cursos avanzados que realizan los profesionales que hayan concluido los estudios de Doctorado.

De los Programas de Estudios Avanzados:

ARTÍCULO 53°.- Los Programas de Estudios Avanzados consisten en una serie de cursos de carácter disciplinario o interdisciplinario, cuyos planes de estudio tienen un mínimo de quince (15) unidades de crédito. Tienen como propósito la profundización de conocimientos y la adquisición de destrezas en áreas específicas del ejercicio profesional, y en general, la ampliación de la formación en los diferentes campos del saber.

De los Cursos de Nivelación:

ARTÍCULO 54°.- Los Cursos de Nivelación tienen como propósito complementar la formación de los estudiantes de Postgrado en asignaturas específicas, proporcionándoles los conocimientos requeridos para seguir los cursos prescritos en el plan de estudio.

De los Cursos de Ampliación:

ARTÍCULO 55°.- Los Cursos de Ampliación tienen como propósito actualizar o perfeccionar el conocimiento de los graduados sobre determinada materia.

De acreditación y reconocimiento de estudios:

ARTÍCULO 56°.- El Consejo Universitario determinará los casos en que los cursos a que hacen referencia los artículos 35, 36 y 37 puedan ser acreditados por asignaturas, a los estudios conducentes a grados académicos de Postgrado, conforme a las disposiciones sobre reconocimiento de estudios de la presente Normativa.

De la coordinación de estudios conducentes a certificados:

ARTÍCULO 57°.- Los coordinadores de los programas de postgrado, según su área de conocimiento, administrarán los programas y cursos conducentes a Certificados de Estudios de Postgrado en colaboración con los Decanatos o Centros de Investigación de la Universidad. El Subsistema de Investigación y Postgrado promoverá la articulación de los Programas de Postgrado no Conducentes a Grado con los programas que se ofrezcan desde otras Instituciones de Educación Superior públicas, privadas y/o similares.

Del otorgamiento de certificados de asistencia o de aprobación:

ARTÍCULO 58°.- Según la naturaleza y exigencias de los programas y cursos, se otorgará certificado de asistencia o de aprobación. El Consejo de Coordinación decidirá la mención que deberá llevar el correspondiente Certificado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para otorgar el Certificado de Asistencia se exigirá un mínimo del 80% de asistencia a los cursos.

CAPÍTULO VIII DE LOS CURSOS TUTORIALES

Cursos Tutoriales:

ARTÍCULO 59°.- Los Cursos Tutoriales son de carácter excepcional, y estarán orientados a aquellos estudiantes que cursen estudios de Postgrado bajo régimen presencial y que no hayan alcanzado el mínimo exigido para la aprobación del curso de postgrado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta excepción será exigible por única ocasión y será procedente su aplicación en la materia del curso donde haya obtenido la menor calificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cursos tutoriales tendrán un recargo del veinticinco por ciento (25%) con respecto al valor actualizado por la Dirección de Administración de las unidades de crédito de la asignatura no cursada.

CAPÍTULO IX DE LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL, ADMISIÓN, PREINSCRIPCIÓN, INSCRIPCIÓN, EQUIVALENCIAS Y EGRESO

De los requisitos de permanencia:

ARTÍCULO 60°- Son requisitos de permanencia estudiantil en el subsistema de investigación y postgrado:

1. Inscribir, cursar y aprobar las unidades curriculares previstas para cada período académico.
2. Mantener un promedio de prosecución académica no menor de dieciséis (16) puntos sobre una escala de veinte (20) puntos, en cada período académico.
3. Participar, como mínimo, en 80 % de las actividades programadas, en cualquiera de las modalidades.
4. Mantenerse activo en una línea de investigación del programa de Doctorado.

5. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Investigación y Postgrado de la Universidad de Margarita

De las categorías de clasificación estudiantil:

ARTÍCULO 61º- Los estudiantes de Postgrado se clasifican en las categorías siguientes:

1. **Estudiante Regular:** Se considera Estudiante Regular quien inscribe la carga académica completa que dicta el respectivo Programa de Postgrado en cada periodo, o lapso académico, y cumple con los requisitos de permanencia.
2. **Estudiante Especial:** Se considera Estudiante Especial a quien inscribe una carga académica inferior a la ofrecida por el respectivo Programa de Postgrado y cumpla con los requisitos de permanencia.
3. **Estudiante Condicional:** Se considera Estudiante Condicional quien no cumple con el mínimo exigido en esta Normativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Coordinación de Postgrado analizará, consultará y decidirá sobre los casos especiales de ingreso.

De la interrupción de estudios:

ARTÍCULO 62.- Un estudiante que interrumpa los estudios de Postgrado podrá solicitar admisión nuevamente. A tal efecto, el Decano de Postgrado, decidirá el reingreso con base en el rendimiento académico, el tiempo transcurrido, la justificación de las causas de haber abandonado sus estudios, la existencia de plazas disponibles y la estructura del Programa.

De los períodos de admisión:

ARTÍCULO 63º.- El Decanato de Postgrado de la Universidad de Margarita, previa planificación de los cursos, determinará los períodos en que se admitirán nuevos estudiantes en cada uno de los estudios de postgrado.

De la preinscripción:

ARTÍCULO 64º.- El aspirante a ingresar por vez primera a un Postgrado, debe realizar una preinscripción en las fechas fijadas y anunciadas por el Decanato de Postgrado. Los aspirantes podrán preinscribirse para un solo programa de estudio en un mismo período académico.

De los requisitos de procedencia para la inscripción:

ARTÍCULO 65º.- Para la inscripción como estudiante regular en los estudios de Postgrado previstos en esta normativa, los aspirantes deberán cumplir y consignar:

1. Fondo negro del título de pregrado autenticado, con vista al original.

2. Fotocopias de las notas certificadas del pregrado, con vista al original, que indiquen posición de grado.
3. Resumen curricular.
4. Fotocopia de la cédula de identidad.
5. Fotocopia de la partida de nacimiento.
6. 2 fotos tamaño carné.
7. Llenar la planilla de inscripción.
8. Pago de la correspondiente matrícula de inscripción.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cumplidos los requisitos señalados supra, el aspirante a estudiante regular de postgrado, deberá realizar una entrevista personal con el Coordinador del Postgrado correspondiente, con excepción de quienes son profesores o egresados de la Universidad de Margarita.

De los pagos administrativos correspondientes:

ARTÍCULO 66°.- Adicional a los requisitos exigidos para la formalización de la inscripción, todo aspirante a cursar estudios de postgrado en la Universidad de Margarita, deberá realizar los pagos administrativos correspondientes, y luego formalizar obligatoriamente la inscripción académica ante el Departamento de Control de Estudios, en la fecha señalada en el calendario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez que el aspirante a cursar estudios de postgrado en la Universidad de Margarita, haya cumplido con todos los requisitos y exigencias previstas en esta normativa, para la preinscripción, admisión e inscripción en los programas de postgrado, será considerado como estudiante regular.

Elaboración de listados:

ARTÍCULO 67°.- El Coordinador de Logística del Decanato de Postgrado, conjuntamente con los Coordinadores de los diferentes programas de Postgrado, emitirá, a través del sistema de control de estudio, las listas de inscritos en cada programa.

De la admisión de profesores y egresados de UNIMAR.:

ARTÍCULO 68°.- Los profesores y egresados de la Universidad de Margarita, se considerarán estudiantes admitidos en los programas de Postgrado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Vicerrectorado Académico, a través de los Decanatos del Subsistema de Docencia, motivará al personal docente de las diferentes áreas del conocimiento a cursar estudios de Postgrado.

De la garantía del cupo en casos excepcionales:

ARTÍCULO 69°.- El aspirante admitido en un área de Postgrado que no pueda inscribirse en el período para el cual solicitó ingresar, tendrá reservado su cupo

mediante solicitud escrita, para el siguiente curso de Postgrado, sin menoscabo de los pagos y erogaciones que, por nuevas condiciones y actualización de matrículas y aranceles, exija la Universidad de Margarita.

Admisión de estudiantes de otras Instituciones de Educación Superior:

ARTÍCULO 70.- Los aspirantes que proceden de Postgrados de otras Instituciones de Educación Superior deberán cumplir los requisitos de admisión de los artículos previstos en esta Normativa. Una vez admitidos podrán solicitar las equivalencias de estudio correspondientes.

Equivalencias de estudios procedentes de otras Instituciones de Educación Superior:

ARTÍCULO 71°.- Podrá concederse equivalencia de estudio de una o más asignaturas del ciclo de postgrado, a quienes hayan cursado materias equivalentes en una Institución de Educación Superior del país, que tenga cursos de postgrado de reconocido prestigio. El reconocimiento de las asignaturas aprobadas en otras Instituciones no podrá exceder del 50% de los créditos requeridos para la obtención del grado pertinente.

De los requisitos de egreso:

ARTÍCULO 72°.- Para egresar como graduado de los distintos programas de postgrado de la Universidad de Margarita, cada participante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobar todas las unidades curriculares del programa con una calificación superior o igual a trece (13) puntos sobre una escala de veinte (20) puntos y tener un índice académico mínimo de diez y seis (16) puntos sobre una escala de veinte (20) puntos.
2. Estar inscrito como investigador activo en una línea de investigación de la institución.
3. Elaborar, defender y aprobar la tesis doctoral.
4. Pagar los aranceles correspondientes.

**CAPÍTULO X
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

De los períodos de estudios:

ARTÍCULO 73°.- Los Estudios de Postgrado se desarrollarán por períodos académicos con un mínimo de doce (12) semanas, seguidas por lapsos de evaluaciones finales y recesos inter-períodos.

De las unidades de crédito:

ARTÍCULO 74°.- Los Estudios de Postgrado se rigen por el sistema de unidades de crédito y la prelación de asignaturas u otras modalidades curriculares. La unidad de crédito es el valor que se asigna a cada asignatura en un período de clase teórica, práctica o de laboratorio, con relación a las horas estipuladas en los planes de estudio.

Del régimen presencial:

ARTÍCULO 75°.- La asistencia a clases, seminarios y trabajos prácticos es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Universidades, y las Normativas que al respecto dicte la Universidad de Margarita.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se permitirá cursar de manera simultánea, materias de cursos de postgrado distintos.

CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN

De la escala de calificaciones:

ARTÍCULO 76°.- Las asignaturas para los estudiantes de Postgrado serán evaluadas con números enteros en una escala de calificaciones de cero (0) a veinte (20) puntos.

- 1) El Trabajo de Especialización Técnica, el Trabajo Especial de Grado, los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales se evaluarán cualitativamente con los términos APROBADO o REPROBADO.
- 2) Una asignatura se considera aprobada si se evalúa con una calificación igual o mayor a trece (13) puntos.
- 3) Un alumno que sea reprobado en más de dos (2) asignatura perderá su “status” de estudiante regular del Programa, aun cuando mantenga un promedio acumulativo ponderado de dieciséis (16) puntos.

Del promedio:

ARTÍCULO 77°. -Un estudiante debe mantener un promedio ponderado mínimo de dieciséis (16) puntos. Culminada la escolaridad, si el promedio ponderado de las calificaciones del estudiante resultara inferior a esta puntuación y superior o igual a la nota mínima aprobatoria trece (13) puntos, deberá realizar el curso

tutorial indicado en el artículo 41 de esta normativa. Una vez culminado el curso tutorial, si el promedio ponderado de calificaciones, continúa siendo inferior a dieciséis (16) puntos, no tendrá derecho a la inscripción y presentación del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Trabajo de Especialización Técnica, según el caso.

Del examen final:

ARTÍCULO 78°.- En cada asignatura habrá un Examen Final. En el caso de los seminarios, prácticas, pasantías, talleres, cursos de estudios independientes o de investigación y actividades similares, el examen final podrá ser sustituido por otras actividades de evaluación.

Asistencia mínima:

ARTÍCULO 79°.- El estudiante deberá cumplir con un mínimo del 75% de asistencia a clases.

Procedencia de la revisión:

ARTÍCULO 80°.- El alumno podrá solicitar revisión de sus exámenes ante el profesor de la asignatura y/o el jurado correspondiente, dentro de los cinco (5) días continuos, contados a partir de la publicación de la calificación correspondiente.

CAPÍTULO XII

DE LA INSCRIPCIÓN, ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, DEFENSA Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA, TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, DEL TRABAJO DE MAESTRÍA Y DE LA TESIS DOCTORAL.

Finalidad:

Artículo 81°.- Estas disposiciones establecen las condiciones y procedimientos exigidos por la Universidad de Margarita, para la inscripción, elaboración, presentación, defensa y evaluación del Trabajo de Especialización Técnica, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral en lo sucesivo TET, TEG, TG y TD, respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la presentación y defensa tanto del TET, TEG, TG como de la TD, se debe cumplir en cada caso, con los criterios metodológicos señalados en las Normas Metodológicas para la Elaboración y Presentación de Tesis y Trabajos de Grado de la Universidad de Margarita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presentación, defensa y aprobación tanto del TET, TEG, TG, como de la TD, se consideran un requisito parcial para optar a los grados que correspondan. Su aprobación no garantiza a los optantes, maestrantes y doctorandos, estar en el acto de grado. A tal efecto, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa de Grados y Menciones Honoríficas de la Universidad de Margarita.

Objetivo fundamental de los trabajos y tesis doctoral:

ARTÍCULO 82º.- El objetivo fundamental de los TET, TEG, TG y TD, es aportar soluciones a problemas y satisfacer necesidades teórico-prácticas, ya sean profesionales, de una institución o de un grupo social. Así mismo, se pretende que los optantes demuestren el dominio instrumental de los conocimientos aprendidos en la escolaridad, por lo cual el tema elegido podrá referirse a una de las materias del plan de estudios correspondientes o a una de las líneas de investigación del programa. En cualquiera de los casos, los trabajos o tesis doctorales deberán contar con el apoyo de datos relevantes, y sus resultados deben constituir aportes potenciales o efectivos al conocimiento científico.

Del Trabajo Especial de Grado:

ARTÍCULO 83º.- El TEG, será el resultado de una actividad de formación, de adiestramiento o de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un lapso de CINCO (05) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes o TRES (03) años, contados a partir de la culminación de la carga académica.

Del trabajo de grado:

ARTÍCULO 84º.- El TG, deberá ser producto de una investigación humanística, científica o tecnológica que represente su contenido, enfoque, desarrollo y/o metodología empleada y un aporte significativo a la literatura sobre el tópico estudiado. Este trabajo será un estudio que demuestre capacidad crítica, analítica y constructiva, en un contexto sistémico y el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación, propios del área del conocimiento respectivo. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un lapso de CINCO (05) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes o TRES (03) años, contados a partir de la culminación de la carga académica.

De la tesis doctoral:

ARTÍCULO 85º.- La Tesis Doctoral está dirigida a la formación de criterios científicos y humanistas en áreas específicas del saber, producto de la elaboración

de trabajos de investigación propios, cuyos resultados constituyan una obra original y un aporte significativo al conocimiento.

De la cuota de permanencia:

ARTÍCULO 86º.- Una vez culminados los estudios de postgrado, cada optante, maestrante y doctorando, hasta tanto presente y apruebe los correspondientes TEG, TG, o TD, quedará sujeto al pago periódico de una cuota de permanencia que publicará y actualizará la Dirección General de Administración.

Requisitos previos para la inscripción de los trabajos y tesis doctorales:

ARTÍCULO 87º.- Para la inscripción, tanto del TET, TEG, TG como de las TD, los optantes, maestrantes y doctorandos, deberán consignar en la coordinación de postgrado, los siguientes recaudos:

1. Constancia de culminación de estudios donde indique un índice académico acumulado mínimo de dieciséis (16) puntos.
2. Constancias de aceptación y aprobación del tutor.
3. Solvencia administrativa de UNIMAR..
4. Copia simple de la inscripción académica del TET, TEG, TG y TD.

De los Tutores. Requisitos:

ARTÍCULO 88º.- Todos los profesionales universitarios, con grado de doctor que cumplan los requisitos para ser docentes e investigadores de postgrado, podrán ser designados como Tutores, previa revisión de credenciales y aceptación por parte del Consejo de Coordinación de Postgrado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Coordinación de Postgrado, podrá considerar por única vez, aquellos casos de Tutores que hayan sido postulados, y que no posean el Grado de Doctor. Para ello tomará en cuenta la trayectoria como docente de postgrado, así como la experiencia que posean como jurados en defensas de TEG, TG, y TD.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actuaciones de los Tutores y Jurados, estarán limitadas a tres defensas por período, siempre y cuando correspondan a un mismo programa de postgrado.

De la aceptación de tutorías:

ARTÍCULO 89º.- Los Tutores que acepten cumplir funciones de asesoría de TET, TEG, TG y TD, tendrán que dejar constancia escrita de su aceptación mediante comunicación ante el Coordinador del Programa de Postgrado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Tutor tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al estudiante en la selección del tema y en la preparación de los proyectos de TET, TEG, TG, o TD, conducentes a la elaboración del respectivo trabajo.
2. Pautar reuniones de trabajo periódicas con el tutorado y asesorarlo en la realización de los trabajos o tesis correspondientes.
3. Dar aprobación por escrito para la presentación de los TET, TEG, TG y TD, según el caso.

De las ausencias del tutor:

ARTÍCULO 90º.- La ausencia temporal o permanente del Tutor será causal para que el estudiante participe, al Coordinador del Programa de Postgrado, el cambio y la designación de un nuevo Tutor.

De la no continuación del Tutor:

ARTÍCULO 91º.- El Tutor podrá exponer por escrito y en forma substanciada ante el Coordinador del Programa de Postgrado, su decisión de no continuar la Tutoría, en cuyo caso se informará al estudiante, a objeto de que procure un nuevo Tutor.

De las credenciales de los tutores:

ARTÍCULO 92º.- Todo optante, maestrante, o doctorando, deberá consignar ante el Decanato de Postgrado, las credenciales académicas de su respectivo tutor, las cuales deben contener entre otros:

1. Copia de la cédula de identidad
2. Copia del fondo negro del título de postgrado
3. Resumen curricular
4. Copia de RIF

De la conformación del jurado evaluador:

ARTÍCULO 93º.- El Jurado Evaluador estará conformado por el tutor de los TET, TEG, TG y TD, y dos miembros principales con derecho a voz y voto, uno de ellos designado por la Dirección de Investigación, quien evaluará los aspectos relacionados con las líneas de investigación y la metodología aplicada, y el otro, designado por el Decanato de Postgrado, quien evaluará todo lo atinente al fondo del trabajo. Lo presidirá el miembro principal con mayor antigüedad y/o jerarquía académica.

A efectos de brindar seguridad al optante, maestrante y/o doctorando, con respecto a la continuidad del trabajo evaluador del jurado, se considerará la designación de un miembro suplente, que se subrogará en los deberes y derechos del miembro principal a quien le corresponda sustituir.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente entendido que, los miembros principales o suplentes que integren un jurado evaluador en las presentaciones y defensas de los TET, TEG, TG y TD, tendrán que poseer grados de cuarto o quinto nivel de educación superior. La inobservancia de este párrafo, acarreará la nulidad del acto académico y sus resultados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones del jurado evaluador se tomarán por mayoría simple y serán inapelables.

Honorarios del Jurado:

ARTÍCULO 94º.- Los honorarios correspondientes a los Jurados principales y/o suplentes, serán pagados de manera excluyente, por la Universidad de Margarita.

Honorarios de Tutores:

ARTÍCULO 95º.- Los honorarios que se generen, por concepto de tutorías de los TET, TEG, TG y TD serán acordados de manera volitiva entre el tutorado y su tutor, librando de toda exigibilidad dineraria por tal concepto, a la Universidad de Margarita. En todo caso se sugiere como referencia, la cantidad de Cinco Unidades de Crédito (5 UC), por tutoría.

Evaluación, presentación y defensa del TET y TEG:

ARTÍCULO 96º.- Para realizar la evaluación, presentación y defensa del TET y TEG, previo cumplimiento de lo taxativamente señalado en los artículos precedentes, el optante deberá enviar el TET o TEG, a través de correo electrónico al coordinador del respectivo programa. Una vez recibido el correo contentivo del TET o TEG, el coordinador del programa, deberá reenviarlo al jurado correspondiente, con la finalidad de que evalúen la pertinencia, originalidad e idoneidad del mismo, tanto en su forma, como en el fondo, acordando según sea el caso, la aceptación, diferimiento o rechazo del TET o TEG.

Cada miembro del jurado deberá enviar al coordinador del programa, a través de correo electrónico, en un plazo no mayor de ocho (08) días continuos, la evaluación correspondiente del TET o TEG, informando los criterios y aspectos valorados, las observaciones, sugerencias y correcciones, así como su decisión de aceptar, diferir, o rechazar el TET o TEG.

En caso de aceptación del TET o TEG, una vez recibidas por el optante, las apreciaciones del jurado, éste contará con quince (15) días continuos para realizar y presentar las correcciones y/o modificaciones a que hubiere lugar.

En caso de diferimiento, el optante contará con un plazo no menor a noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de notificación de la decisión del jurado, para subsanar y presentar el TET o TEG.

En caso de rechazo del TET o TEG, el optante, contará con plazo no menor a un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación de la decisión del jurado, para presentar un nuevo TET o TEG, con un tutor distinto al anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez aceptado el TET o TEG, y subsanadas las correcciones y/o modificaciones indicadas por el Jurado, el coordinador del programa procederá a fijar la fecha de la presentación y defensa, y lo notificará al participante, a los miembros del Jurado y al Decano de Postgrado, por lo menos con cinco (05) días de anticipación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presentación y defensa del TET o TEG, se realizará en acto público, y tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) minutos. Una vez finalizada la presentación, el jurado interrogará de manera pertinente y oportuna al optante acerca del trabajo presentado, realizarán sus observaciones y puntualizarán sobre aspectos de relevancia del TET o TEG. Culminado el ciclo de preguntas e intervenciones, el Jurado se retirará a debatir el contenido del TET o TEG y la pertinencia de éste con la defensa expuesta, y finalmente se dirigirán al optante para comunicarle el veredicto de la evaluación.

PARÁGRAFO TERCERO: Los TET o TEG, serán susceptibles de menciones honoríficas de publicación. No obstante, por unanimidad del Jurado evaluador, se podrá solicitar, por considerar la originalidad, trascendencia del fondo, así como la pulcritud metodológica del TET o TEG, que realice una nueva presentación en acto público en la Universidad de Margarita.

Evaluación, presentación y defensa del TG y TD:

ARTÍCULO 97º.- Para realizar la evaluación, presentación y defensa del TG o TD, previo cumplimiento de lo taxativamente señalado en los artículos precedentes, el maestrante o doctorando deberá enviar el TG o TD, a través de correo electrónico al coordinador del respectivo programa. Una vez recibido el correo contentivo del TG o TD, el coordinador del programa, deberá reenviarlo al jurado correspondiente, con la finalidad de que evalúen la pertinencia, originalidad e idoneidad del mismo. Si el jurado lo considera apto, el maestrante o doctorando, será convocado en un lapso no mayor de ocho (8) días continuos, con el fin de realizar la defensa previa y responder las preguntas que formule el jurado. Sí en el resultado de esa defensa previa el trabajo reúne los requisitos, condiciones de forma y fondo, el Coordinador del programa notificará al Jurado y al maestrante, o doctorando, la fecha, hora y lugar de la Defensa Pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presentación y defensa pública del TG o TD, tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) minutos. Una vez finalizada, el Jurado interrogará de manera pertinente y oportuna al maestrante o doctorando, acerca del trabajo presentado, realizará sus observaciones y puntualizará sobre aspectos de relevancia del TG o TD. Culminado el ciclo de preguntas e intervenciones, el Jurado se retirará a debatir el contenido del TG o TD y el resultado de su defensa, y finalmente se dirigirá al maestrante o doctorando para comunicarle públicamente el veredicto de la evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por unanimidad del Jurado evaluador, se podrá conferir mención honorífica de publicación al TEG, TG o TD, por considerar su originalidad, trascendencia de fondo, así como la pulcritud metodológica del mismo. El optante, maestrante o doctorando cuyo TEG, TG o TD, sea meritorio de mención, tendrá que realizar, al menos una (1) publicación relacionada con alguno de sus ejes temáticos, en una revista científica arbitrada, y/o indexada.

ARTÍCULO 98º.- Los optantes, maestrantes y/o doctorandos de la Universidad de Margarita, que se encontraren fuera del país, y que hayan cumplido con todos los requisitos y exigencias previstas en este capítulo, podrán inscribir, presentar y defender sus respectivos trabajos o tesis, a través de la modalidad online.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de Coordinación de Postgrado, acordará las condiciones y regulaciones para la presentación de los trabajos mencionados supra.

Del plagio comprobado en los TET, TEG, TG y las TD:

ARTÍCULO 99º.- En caso de rechazo por plagio comprobado, el Decano de Postgrado, levantará un informe suficientemente motivado y sustentado con las pruebas oportunas, y elevará el caso ante el Consejo Universitario, a los fines administrativos pertinentes.

Entrega del trabajo:

ARTÍCULO 100º.- Cumplidas las regulaciones que anteceden, el optante, maestrante o doctorando entregará en el Decanato de Postgrado, dos (02) Cd's o Dvd's contentivos del TET, TEG, TG y TD, en un lapso no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de la aprobación. Ambos dispositivos de almacenamiento deberán guardar las especificaciones de forma que oportunamente se indiquen.

ARTÍCULO 101º.- Queda expresamente prohibida la aprobación condicional de los TET, TEG, TG y TD, pero el Jurado podrá acordar por una sola vez, el diferimiento de su calificación para que el trabajo o tesis sea revisado y nuevamente presentado dentro del plazo máximo de quince (15) días continuos.

Del carácter presencial de las defensas y su excepción:

ARTÍCULO 102º.- La presentación y defensa de los TET, TEG, TG y TD, es *intuitio personae* y de carácter presencial. Sólo en casos excepcionales y debidamente motivados, el Coordinador del Programa de Postgrado, podrá autorizar la realización del acto de presentación y defensa a través de los medios tecnológicos que disponga la Universidad de Margarita.

CAPÍTULO XIII

DEL USO DE AUDIOVISUALES PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS O TESIS DOCTORALES

Del uso de audiovisuales:

ARTÍCULO 103º.- Para la presentación de proyectos, TET, TEG, TG y TD, e investigaciones de postgrado, será permitido el uso de audiovisuales, tales como videobeams, retroproyectors, televisores, equipos de audio amplificados, entre otros, los cuales serán proporcionados, e instalados por quienes requieran hacer la respectiva presentación

De la metodología en las presentaciones por diapositivas:

ARTÍCULO 104º.- Las presentaciones de TET, TEG, TG y TD, realizadas a través de medios digitales, deberán guardar las siguientes consideraciones metodológicas:

1. Tamaño de la diapositiva: panorámica (16:9)
2. Fondo unicolor claro
3. Color de Fuente: negra
4. Fuente Arial: Se recomienda un número mínimo de 20
5. Eliminar transiciones y evitar efectos especiales innecesarios
6. Usar esquemas para explicar contenidos, o mapas mentales
7. Evitar el uso de textos largos en las láminas
8. Evitar distractores en las presentaciones, (animaciones, gif, entre otros.)
9. Para TET, TEG, un máximo de quince (15) láminas
10. Para TG y TD, un máximo de 25 láminas

CAPÍTULO XIV

DE LA SOLICITUD DE TÍTULO Y LA PARTICIPACIÓN EN ACTOS DE GRADO

Del derecho a recibir el Grado Académico:

ARTÍCULO 105º.- Los participantes que hayan culminado la escolaridad de los estudios de postgrado, y hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en esta

Normativa, así como en lo dispuesto en las Normas para el otorgamiento de títulos, medallas, honores, certificados y demás grados académicos de la Universidad de Margarita, y lo contemplado en las Normas de Evaluación del Manejo Instrumental de un Idioma Extranjero, tendrán derecho a recibir el Grado Académico correspondiente, participando en los actos programados por la Universidad de Margarita, o bien por la Secretaría General de la Universidad de Margarita, según el caso.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Disposiciones transitorias:

PRIMERA: Todo lo no contemplado en estas normas, será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Margarita.

Disposiciones derogatorias:

PRIMERA: Quedan derogadas las Normas para la Inscripción del Trabajo Especial de Grado y del Trabajo de Grado, correspondiente a Especializaciones y Maestrías, respectivamente, aprobadas el 18 de julio de 2007.

SEGUNDA: Quedan derogadas las Normas para la Presentación y Defensa del Trabajo Especial de Grado y el Trabajo de Grado de los optantes a los Grados de Especialista, Magíster Scientiarum o Magíster, aprobadas por el Consejo Universitario en fecha 01 de octubre de 2009.

TERCERA: Quedan derogados todos los instrumentos normativos internos que colidan con esta norma.

Disposiciones Finales:

PRIMERA: Lo no previsto en la presente normativa, será resuelto conforme a lo establecido en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades.

SEGUNDA: La presente Normativa, entrará en vigencia, una vez aprobada por el Consejo Universitario, suscrita por las autoridades correspondientes y publicada la Gaceta de la Universidad de Margarita

